

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.*

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicación: **760013103018-2023-00131-00**
Demandante: **CARLOS EMILIO BETANCOURT RIOS**
Demandado: **HELENA AGUIRRE DE MENDEZ y HEREDEROS DETETMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO MENDEZ VARGAS**

Estando el asunto a Despacho, encuentra esta Juez de conocimiento, que existe una irregularidad que debe ser subsanada, entre tanto que, revisada la demanda introductoria, sea avizora que la parte demandante a través de su apoderado judicial desde dicho acto procesal, solicitó el emplazamiento de la demandada HELENA AGUIRRE DE MENDEZ ante el desconocimiento de dirección donde pueda ser notificada, sin embargo, por error involuntario del Juzgado, en el auto admisorio se ordenó su notificación conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, de ahí que, amparados en el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Estatuto Procedimental, habrá de sanearse oficiosamente la mentada irregularidad y, como consecuencia, habrá de ordenarse su EMPLAZAMIENTO tal y como lo determina el artículo 293 ibídem.

Así mismo, comoquiera que la parte actora aportó al plenario, por un lado, constancia de inscripción de la presente demanda en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-43542 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y por el otro, allego las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, habrá, de conformidad a lo establecido en el literal g, del numeral 7, **ORDENARSE**, que por secretaria, se proceda con la inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de Un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Corolario a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

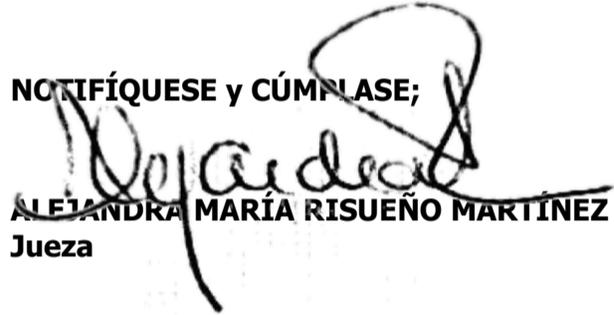
PRIMERO: ORDENESE el EMPLAZAMIENTO de la demanda HELENA AGUIRRE DE MÉNDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la publicación de este emplazamiento, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No 623 del 1 de agosto de 2023, mediante el cual, se admitió la presente demanda dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia. Se previene a la aquí emplazada que, si no comparecen en el término anterior, se les designarán Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Este emplazamiento podrá hacerse en conjunto con el ordenado en el literal CUARTO de la providencia del 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase con la inclusión tanto este auto como del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de Un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

TERCERO: Surtido el emplazamiento, sin la comparecencia de los demandados, se procederá con la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza